



29848 (Radicado 2019-01219)

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	FABIÁN AGUILAR LAGARES
BIEN JURIDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CARCEL	EPMSC BARRANCABERMEJA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-01219 2 cdnos
DECISIÓN	REDIME PENA

ASUNTO

Resolver la solicitud de redención de pena que invocó el condenado **FABIÁN AGUILAR LAGARES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1 005 184 940.

ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, en sentencia del 22 de septiembre de 2020 condenó a FABIÁN AGUILAR LAGARES, a la pena de 9 AÑOS DE PRISIÓN e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término, en calidad de responsable del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES, se le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y el sustituto la prisión domiciliaria.

Su detención data del 28 de agosto de 2019, llevando a la fecha en privación efectiva de la libertad 42 MESES 18 DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN



El Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barrancabermeja, mediante oficio No. 2023EE0017420 del 2 de febrero de 2023¹, allegó documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas del interno AGUILAR LAGARES, para reconocimiento de redención de pena.

CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18616131	Julio a Sept/22		372	
18707076	Oct a Dic/22		366	
	Total Sumatoria		738	
	Tiempo Redimido	61.5 = 2 meses 2 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de estudio 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas² con antelación arroja un total redimido de 11 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de EJEMPLAR, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

RESUELVE

¹ Ingresado al Juzgado el 6 de marzo de 2023

² 9 meses 17 días



PRIMERO. - OTORGAR a FABIÁN AGUILAR LAGARES, una redención de pena por ESTUDIO de 2 MESES 2 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 11 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. - DECLARAR que FABIÁN AGUILAR LAGARES, ha cumplido una penalidad de CINCUENTA Y CUATRO (54) MESES SIETE (7) DÍAS DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA

Juez

AR/